

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1656**

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021

Revisada la anterior demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD acumulada con FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL propuesta a través de apoderada judicial por la señora ELIZABETH BETANCUR GONZALEZ en contra del señor RODRIGO DE JESÚS BETANCUR HENAO (*padre reconocedor*) y en contra de los señores GLORIA BIBIANA LÓPEZ y JAIRO LÓPEZ DUQUE en calidad de herederos determinados del causante JESÚS ALIRIO LÓPEZ CARDONA (*presunto padre*) y herederos indeterminados del mencionado causante, se observa que no reúne los requisitos formales, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1) Omite acreditar la manera en que fue conferido el poder (auto del 3 de septiembre de 2020 Rad 55194 Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia).

2) Deben aportarse los registros civiles de nacimiento de los señores GLORIA BIBIANA LÓPEZ y JAIRO LÓPEZ DUQUE señalados como hijos del causante JESÚS ALIRIO LÓPEZ CARDONA.

3) No se determinó la causal o causales de Impugnación de Paternidad respecto del señor RODRIGO DE JESÚS BETANCUR HENAO y de Filiación Extramatrimonial respecto del extinto JESÚS ALIRIO LÓPEZ CARDONA, conforme a la ley en que funda sus pretensiones, según lo exige el art. 386 del C.G.P. en concordancia con el 248 y 335 del Código Civil y Art. 11 de la Ley 1060 de 2006 y art. 6 de la Ley 75 de 1968.

4) Debe corregirse el número del indicativo serial señalado en el numeral décimo de los hechos de la demanda, toda vez que el mismo no corresponde al que aparece en el registro civil de nacimiento de la demandante.

5) Deberá aportarse copia del auto de apertura y reconocimiento de herederos dentro del proceso de Sucesión del Causante JESÚS ALIRIO LÓPEZ CARDONA, el cual según lo señalado en el hecho décimo tercero, se está tramitando en el Juzgado Segundo de Familia de Itagüí, , y atemperar la demanda a lo dispuesto en el art. 87 del CGP.

6) No se allegaron las evidencias correspondientes a la manera como obtuvo la dirección física y electrónica del demandado JAIRO LÓPEZ DUQUE, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

7) No acreditó que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos a los demandados, conforme lo establecido en el inciso 4° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020.

8) Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020.

PROCESO. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL (MAYOR)
DEMANDANTE: ELIZABETH BETANCUR GONZALEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS CTE. JESÚS ALIRIO LÓPEZ CARDONA (PRESUNTO PADRE)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-005-2021-00382-00

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN, por las razones arriba indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional GLORIA INÉS HERNÁNDEZ TRUJILLO, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b8c83b11ae74c6898fd561c410ba0fb2f47a9e9cf6122d47102cec283ccaa03

Documento generado en 20/08/2021 11:10:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>